

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA OPLE DEL CONSEJO, DEL PERIODO SEPTIEMBRE DE 2020 A AGOSTO DE 2021.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el quince de mayo del mismo año, la cual abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, así como sus reformas y adiciones.
- III. Con motivo de la reforma constitucional antes referida, con fecha veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así también, el treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el treinta de junio de dos mil once en el Periódico Oficial del Estado.
- IV. Con fecha 30 de octubre del 2015, por acuerdo de número INE/CG909/2015, el Instituto Nacional Electoral aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero del 2016. El cual fue reformado el 08 de julio de 2020.
- V. En Sesión Ordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, de fecha 24 de agosto de 2020, fue aprobado el acuerdo INE/JGE99/2020, mediante el cual se emitieron los Lineamientos para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE.
- VI. El treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.

- VII. Con fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete, el Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo de número INE/CG431/2017, aprobó la designación, entre otros, de la consejera y consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí; designando como tales a la Mtra. Zelandia Bórquez Estrada, al Mtro. Edmundo Fuentes Castro, y al Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar, por un periodo de siete años.
- VIII. Con fecha 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0703 por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado.
- IX. El veintiuno de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo número INE/CG194/2020, designó como Consejera Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, S.L.P., a la Lic. Graciela Díaz Vázquez por un periodo de siete años.
- X. El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo número INE/CG293/2020, designó como Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, S.L.P., a: Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez, Mtro. Juan Manuel Ramírez García y Dr. Adán Nieto Flores; los dos primeros por un periodo de siete años, e iniciando su encargo el primero de octubre del año en curso; por lo que respecta al tercero designó por cuatro años, para concluir el encargo el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.
- XI. El 28 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, de la Junta General Ejecutiva, mediante acuerdo INE/JGE125/2020, aprobó la incorporación de metas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del servicio profesional electoral nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, correspondientes al periodo septiembre 2020 a agosto 2021.
- XII. El 25 de septiembre de 2020, en sesión ordinaria, de la Junta General Ejecutiva, mediante acuerdo INE/JGE144/2020, aprobó el segundo bloque de metas colectivas para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE del periodo septiembre 2020 a agosto 2021.
- XIII. En Sesión extraordinaria de fecha 11 de octubre de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo aprobó la integración de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, misma que quedó conformada por los Consejeros Electorales Mtra. Zelandia Bórquez Estrada, Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez y Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar; la cual tiene a su

cargo las atribuciones conferidas en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, las Leyes de la materia, y las establecidas en el Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

- XIV. El 26 de octubre del año 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a la Dra. Paloma Blanco López, como Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el periodo de siete años a partir del 27 de octubre del año 2021.
- XV. Con fecha 21 de febrero del año en curso, en Sesión ordinaria, la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tuvo conocimiento del Dictamen que contiene los resultados de la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio y del Personal de la Rama Administrativa que ocupó un puesto del Servicio por al menos seis meses durante el periodo de septiembre de 2020, a agosto de 2021. Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. Por su parte, el Apartado D de la Base citada, determina que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral, y que el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
2. El artículo 30, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General; que el Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico; así también, que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría; y que el Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

3. El Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, precisa en su Libro quinto, Título cuarto, Capítulo I, de la evaluación del desempeño de los OPLE.
4. De conformidad con el artículo 456 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa emitido por el Instituto Nacional Electoral, el Instituto definirá los lineamientos y las metas para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio de los OPLE. El órgano de enlace, previa aprobación de la comisión de seguimiento, podrá proponer metas para la evaluación del desempeño, atendiendo a las necesidades institucionales del OPLE.
5. A su vez, el artículo 457 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, establece que la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales.
6. Asimismo, el artículo 459, párrafo segundo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, señala que quienes hayan sido evaluados en su desempeño podrán solicitar, de manera oportuna y por escrito, la revisión de los resultados de cada evaluación anual ante el órgano de enlace.
7. Que de acuerdo a lo previsto por los artículos: 80 y 81 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, la revisión de la evaluación anual es el procedimiento mediante el cual se atenderán las observaciones que presenta una persona evaluada, con respecto al resultado obtenido, asimismo establece que las y los miembros del Servicio podrán solicitar ante el órgano de enlace del OPLE la revisión de la evaluación anual, a través de un escrito en el que fundamenten y motiven su solicitud, acompañando al de mismo los elementos de prueba que la sustenten. Dicho escrito deberá ser presentado en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación de los resultados de la evaluación, conforme a lo que establezca el órgano de enlace.
8. A su vez, el artículo: 82 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, señala que el escrito por el que se solicite la revisión de la calificación obtenida en la evaluación del desempeño deberá contener los siguientes elementos: • Nombre completo de la persona evaluada; cargo o puesto y adscripción actual, o en su caso, aquel por el que solicita la revisión, y firma. • Nombre completo de la persona evaluadora que corresponda; cargo o puesto y adscripción actual, o en su caso, aquel que corresponda al motivo de revisión. • Exposición de los hechos motivo de la revisión, en los cuales se determine

el argumento y la prueba por cada factor, meta, indicador, competencia, comportamiento, criterio de desempeño y/o calificación sobre los que se tiene alguna observación. • El escrito deberá ser conciso y puntual, considerando una extensión máxima de 25 cuartillas. Todo aquel escrito que carezca de alguno de los elementos referidos será desechado.

9. De conformidad con lo dispuesto por los artículos: 83 al 85 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el órgano de enlace correspondiente solicitará a la persona evaluadora toda aquella información que le permita valorar los hechos manifestados por quien solicite la revisión, y de ser necesario podrá convocar a las partes a fin de llevar a cabo un análisis exhaustivo de aspectos concretos, asimismo el órgano de enlace dispondrá de un plazo de cuarenta días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud de revisión, para resolver lo conducente, por lo que cualquier situación no prevista será resuelta por el citado órgano, con conocimiento de la comisión del seguimiento.
10. Que el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 35 de la Ley Electoral vigente en el Estado establecen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es el organismo público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la presente Ley. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, equidad, máxima publicidad y objetividad.
11. El artículo 486 de la Ley Electoral del Estado, precisa que el Consejo contará con un cuerpo de funcionarios en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Estatuto que al efecto apruebe el Instituto Nacional Electoral.
12. El artículo 49, fracción II, inciso u) de la Ley Electoral del estado determina que corresponde al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, promover la profesionalización del personal del Consejo, de acuerdo a lo que disponga el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
13. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8 inciso q); 10 inciso d), 11 inciso d); 71 y 72 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el pasado 8 de febrero de 2022 mediante correo electrónico la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional notificó al Órgano de Enlace de la emisión del Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional



del sistema OPLE, del periodo septiembre de 2020 a agosto de 2021, adscritos a este Organismo Público Local Electoral, a efecto de que el mismo sea sometido a aprobación del Órgano Superior de Dirección de este Consejo, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio.

14. En sesión ordinaria de fecha 21 de febrero de 2022, la Comisión Permanente de seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, de este Organismo Electoral, tomó conocimiento del Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del periodo septiembre de 2020 a agosto de 2021, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 10, inciso d) y 11, inciso d) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales; acto seguido, se instruye al Secretario Técnico de la Comisión para que turne el proyecto de acuerdo respectivo a la Secretaría Ejecutiva del Consejo para su aprobación, en la siguiente sesión que celebre el Pleno del Consejo.
15. Que en términos de lo antes señalado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, inciso d) y 11, inciso d) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales; 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 35, 49, fracción II, inciso u), y 486 de la Ley Electoral vigente en el Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, emite el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA OPLE DEL CONSEJO, DEL PERIODO SEPTIEMBRE DE 2020 A AGOSTO DE 2021.

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10, inciso d) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de aprobar el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio adscritos al mismo, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio.

SEGUNDO. Por lo anterior, se aprueba el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del periodo septiembre de 2020 a agosto de 2021, el cual forma parte integral del presente acuerdo como Anexo Único.

TERCERO. Las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que deseen solicitar la revisión anual, deberán tramitarla ante el órgano de enlace, debiendo atender lo dispuesto por los artículos 459, párrafo segundo, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, 81,82,83,84 y 85 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales

CUARTO. Se instruye al Órgano de Enlace de este Consejo a que notifique el presente acuerdo a las y los ciudadanos, Carlos David Cuellar Arochi, Minerva Casas Soubervielle, Víctor Iván Calderón Arellano y Saúl Cázares García, personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; del mismo modo, que se notifique a José Lucio Rivera Lázaro, Azucena Betzabe Garza González, Juana María Saucedo Martínez y Laura Warburton Rangel en su carácter de encargados de despacho de las plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 inciso p), 75 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Lic. Ma del Refugio García López, Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, debiendo así también remitir copia de conocimiento del mismo al Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral; al Dr. Ciro Murayama Rendón, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional; Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales; al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo, y al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Acción Electoral, a la Dirección de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, a la Dirección de Organización Electoral y a la Unidad de Prerrogativas, así como a las y los integrantes del Pleno del

Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que no se encontraron presentes al momento de su aprobación, para los efectos legales correspondientes.

SEPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en su página web oficial, www.ceepacslp.org.mx

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 24 veinticuatro días del mes de febrero del año 2022 dos mil veintidós.



DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES
SECRETARIA EJECUTIVA